## REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS-MILAGRO.

Oficio No. 1218- UJGPG-M Milagro, 06 de NOVIEMBRE del 2017. **ASUNTO: ratifica estado de inocencia** 

Señor:

JEFE DEL DESTACAMENTO DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR MILAGRO.
Ciudad.

De mis consideraciones:

Dentro de la Impugnación de Tránsito No. 2016-00535G, se ha ordenado oficiar a usted, para hacerle conocer que en sentencia el Sr. Juez Ab. Edgar Herrera Villagran DISPONE: "...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RATIFICA LA INOCENCIA de la ciudadana OLGA MARTINA AGUILERA ROMERO con cedula de ciudadanía Nro. 091738528-8, cuyas generales de ley obran del expediente, POR NO EXISTIR EL CONVENCIMIENTO DE SU CULPABLIDAD, MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE, consecuentemente no se considera que LOS HECHOS DETALALDOS SE ADECUEN a la infracción tipificada y sancionada en el Art 386 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto se levanta la sanción impuesta sin rebaja de puntos y multa en su contra.- Póngase en conocimiento de la Comisión de Transito del Ecuador la presente sentencia..."

Particular que pongo a su conocimiento, para los fines legales consiguientes.

Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

AB. ITALO SANDOVAL MEJIA

**SECRETARIO** 

Dy y New (19/1

Expediente No 09288-2016-00535G

JUEZ PONENTE: HERRERA VILLAGRAN EDGAR GEOVANNY, JUEZ UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO DE GUAYAS. Milagro, lunes 24 de octubre del 2016, las 08h38.

VISTOS: Llega a mi conocimiento la presente causa en razón del sorteo correspondiente a la misma que le ha correspondido el Nro. 09288-2016-00535G, la misma que se inicia mediante escrito de impugnación presentado por parte de la f Señora OLGA MARTINA AGUILERA ROMERO con cedula de ciudadanía Nro. 091738528-8, a la citación por contravención de Transito Nro. CTE50366003011; por supuestamente incurrir en lo que señala el Art. 386, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, por los hechos mencionados y en atención a lo que establece el Art. 644 del Código Integral Penal, se ha procedido a convocar a la correspondiente Audiencia de Impugnación y Juzgamiento de la contravención de Transito en donde con la presencia de la impugnante y su defensor, ante la ausencia del señor agente de la Comisión de Transito del Ecuador, se desarrollaría la misma, y el suscrito juez procediera a resolver e de manera oral, por escrito y al amparo de lo que determina el Art. 76, numeral 7, literal L de la Constitución de la Republica por escrito la hago bajo las siguientes consideraciones: PRIMERO,-JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Según la Disposición Transitoria Decima literal "d" del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 147 de la LOTTTSV, y Art. 404 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, el suscrito Juez es competente para el conocimiento de la presente causa y de la presente diligencia. SEGUNDO.-VALIDEZ PROCESAL.- En la sustanciación de la causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda viciar el presente proceso, ni haberse violado las garantías básicas del debido proceso garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador. En la audiencia no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que vicie el procedimiento, se actuado conforme lo dispuesto en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, que señala el respeto al debido proceso

penal se rige por PRINCIPIO LEGALIDAD, FAVORABILIDAD, DUDA A FAVOR DEL REO, INMEDIACIÓN MOTIVACION e IMPARCIALIDAD, los mismos que han sido observados en Audiencia. TERCERO.- SUJETOS PROCESALES.- 3.1.- Agente de la Comisión de Transito: No comparece. 3.2.- Presunta Contraventora: OLGA MARTINA AGUILERA ROMERO con cedula de ciudadanía Nro. 091738528-8. CUARTO.- INTERVENCIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art.- 5 del Código Orgánico Integral Penal, el debido proceso penal se rige por PRINCIPIO LEGALIDAD, FAVORABILIDAD, DUDA A FAVOR DEL REO, INMEDIACIÓN MOTIVACION e IMPARCIALIDAD, los mismos que han sido observados en Audiencia. 4.1.- TESTIMONIO DEL AGENTE DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR. El agente de la Comisión de Transito del Ecuador que ha sido convocado para el desarrollo de la presente audiencia a pesar de haber sido notificado en legal y debida forma no ha comparecido. 4.2.- ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA.- a nombre de mi defendida AGUILERA ROMERO OLGA MARTINA, por cuanto mi defendida impugno la citación emitida electrónicamente, al abrir el correo electrónico se da cuenta que ha sido citada, en este momento el sr. Suscriptor de este parte de citación no se encuentra, pese a que el Vgte, no se encuentra presente ni ha incorporado algún medio de prueba sean estos dispositivos magnéticos, analógicos, digitales, no se ha incorporado algún medio probatorio, no se ha podido romper la presunción de inocencia de mi defendida, en la fecha de la citación adjunto la acción de personal y la credencial de abogado a favor de mi defendida. QUINTO.- PRUEBA.- Durante el desarrollo de la presente audiencia se ha presentado como Prueba: a) Copia de la Credencial que justifica su actividad laboral, b) Copia de la Acción de Personal con la cual justifica su actividad laboral. SEXTO .- ALEGATO DE CLAUSURA .- en vista de la inasistencia del agente suscriptor del parte, solicito se declare el estado de inocencia de mi defendida. SEPTIMO .- ANALISIS DE LA PRESENTE CAUSA .-Una vez escuchada a las partes en la dentro de esta diligencia de conformidad con lo que dispone Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo que dispone 454, 455 ibídem, bajo el principio: "ACTORI INCUMBIT ONUS

PROB/ del Eci debe a derech conforr Judicia resolv€ parte d la cred sido co en cali inicia a su auto misma las pru existir quien ( estable determ que di Juez, / **ECUA** REPU **AGUIL** genera DE S

consec

ADEC

Código

rebaja

5 de :IPIO NOIC s en SITO sido sido ) DE **ERO** nitida tada, pese ueba orado im et ∍ncial ırrollo encial cual de la lo de JSA.nidad

ancia

**NUS** 

PROBANDI", y en virtud de que el señor agente policial de la comisión de Transito del Ecuador, quien debe probar los hechos alegados en su citación, para lo cual debe acompañar las pruebas que considere para demostrar su actuación en derecho, en esta audiencia no ha comparecido el señor agente de Tránsito. De conformidad con lo que dispone el Art. 9 y 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, por Principio de Imparcialidad y Dispositivo, los Jueces y Juezas debemos resolver las pretensiones de las partes, al respecto se considera como prueba de parte del impugnante dentro de la presente causa la acción de personal y copia de la credencial de la impugnante con la cual justifica su actividad laboral, lo que ha sido concordante con lo manifestado dentro del alegato de apertura, esto es que en calidad de funcionaria pública cumple una jornada de labores la misma que inicia a las 08h00 am, por lo cual mal pudiera estar a la hora indicada conduciendo su automotor por las vías de la provincia, y sin elementos de cargo en contra de la misma, que debieron haber sido aportados por el ente sancionador. OCTAVO.- De las pruebas detalladas anteriormente de lo considerado se colige: A) Que al no existir carga de prueba en contra del impugnante por parte del Agente de Tránsito quien debió comparecer de manera obligatoria a la presente diligencia no se puede establecer una conducta de responsabilidad. Pruebas con las cuales no se ha determinado la existencia del nexo causal con el impugnante de conformidad lo que dispone el Art. 455 del COIP. Con los antecedentes expuestos, El suscrito Juez, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RATIFICA LA INOCENCIA de la ciudadana OLGA MARTINA AGUILERA ROMERO con cedula de ciudadanía Nro. 091738528-8, cuyas generales de ley obran del expediente, POR NO EXISTIR EL CONVENCIMIENTO SU CULPABLIDAD, MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE, consecuentemente no se considera que LOS HECHOS DETALALDOS SE ADECUEN a la infracción tipificada y sancionada en el Art 386 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto se levanta la sanción impuesta sin rebaja de puntos y multa en su contra.- Póngase en conocimiento de la comisión

de Transito del Ecuador la presente sentencia. Una vez ejecutoriado la presente sentencia archívese la misma - Cúmplase y Notifiquese.-

RAZ se ei OCT

UNII 0928

ÉDGAR GEOVANNY HERKER

Certifico:

**SECRETARIO** 

En Milagro, lunes veinte y cuatro de octubre del dos mil dieciseis, a partir de las ocho horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA RATIFICATORIA DE INOCENCIA que antecede a: OLGA MARTINA No. 5 y correo electrónico casilla AGUILERA ROMERO en la f.iglesiasl@hotmail.com del Dr./Ab. FREDDY SALOMON LAZO IGLESIAS. No se notifica a COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR por no haber señalado casilla. Certifico:

> SANDOVAL MEJIA SECRETARIO

**EDGAR.HERRERA** 

UNIDAD AL AHOYAD PENAL DEL AR HAN BROAGRO

CERT

SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON MILAGRO - PROVINCIA DEL GUAYAS

10 (31)

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL GUAYAS-MILAGRO. 09288-2016-00535G

RAZON: Señor Juez, siento como tal y para fines de ley que la sentencia que artecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. Lo certifico.- Milagio, 31 de OCTUBRE del 2016.

SANDOVAL MEJIA ITALØ IVAN SECRETARIO

UNIDAD JED/CIAL PENAL DEI

CERTIF

a a sulchoinai

Milagro a .

Italo Sandoval Mejic

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON MILAGRO - PROVINCIA DEL GUAYAS

e las ué la TINA ónico lo se alado